

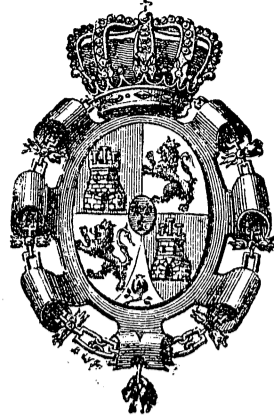
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRANJERO.. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La REINA se ha enterado de una instancia de varios comerciantes de Barcelona, solicitando que no se les obligue á declarar el número de arrobas que contienen las pipas de aguardiente-caña que presentan al despacho en las Aduanas de la Península, procedente de nuestras posesiones de América, sino únicamente el de los envases, fundándose en que no pueden saberlas con exactitud por las grandes mermas que experimenta este líquido, á causa del mal estado de las pipas en que generalmente se conduce; y S. M., en vista del expediente instruido en esa Direccion general, al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á la pretension de los interesados, como contraria á la regla general establecida, se ha servido mandar, con el objeto de conceder mayores ventajas, no solamente al aguardiente de caña, sino á las demás mercancías extranjeras de América y Oceania que entran á depósito, que los recargos del 6 por 100 de que hablan los artículos 250 de la instrucion de Aduanas, y 29 del reglamento de 22 de Marzo de 1850 para los depósitos generales de comercio, solo tengan lugar en dichas procedencias de América y Oceania cuando las diferencias en cantidad ó valor de las mercancías excedan del 8 por 100 y no pasen del 12, exigiéndose el recargo del 15 por 100 señalado en dichos artículos cuando la diferencia exceda del 12 en uno ó en otro sentido.

Y finalmente, es la voluntad de S. M. que en los casos extraordinarios en que los deterioros de las pipas sean tales que resulten vacías ó con mermas de consideracion por desfondo ú otro accidente cualquiera, comprobados que sean estos hechos en el oportuno expediente, resuelva esa Direccion general lo que considere mas justo. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 14 de Julio de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de instancia de D. Francisco de Urioste y otros comerciantes de Cádiz, solicitando sea extensiva á este puerto la concesion hecha al de Jerez por la Real orden de 20 de Febrero de este año, para que al exportarse al extranjero los vinos del pais, se les devuelvan los derechos que hubiesen satisfecho á su importacion en el reino las botellas inglesas en que se conduzca, y se les permita hacer con este objeto el relleno de ellas en aquel depósito comercial; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que dicha Real orden se declare como regla general en todas las Aduanas habilitadas del reino, adoptando las medidas que en la misma se expresan, y desestimar la pretension de los interesados relativa al envase dentro del depósito. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1853.—PASTOR.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 23 DE JULIO DE 1853.

Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Reales vn. mrs.

Madrid y Julio 23 de 1853 — El Interventor general, Juan Storr. — V.ª B.ª — El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se arrienda en subasta pública el teatro del Principe de esta villa por tiempo de tres años cómicos, contados desde 1.º de Setiembre de 1853 á fin de Junio de 1856, con sujecion al decreto organico de teatros de 28 de Julio de 1852 y al pliego de condiciones que se publica en esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaria del Corregimiento:

La subasta tendrá lugar el dia 16 de Agosto próximo, á la hora de la una del dia, en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes estrictamente al modelo que se estampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposicion el documento que acredite haber hecho dicho depósito: verificado el acto, se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudica la subasta.

El dia de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa; si resultaren dos ó mas proposiciones enteramente iguales se abrirá para sus autores una licitacion á viva voz por término de media hora.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá otro nuevo, ni se podrá retirar ninguno de los presentados, como tampoco hacer rectificacion alguna que altere el precio del arrendamiento que en aquellos se hubiere estampado.

No se admitirán proposiciones que bajen de los 70,000 rs. anuales, precio del arrendamiento.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos de..... de....., y de las condiciones para el arrendamiento por tiempo de tres años del teatro del Principe de esta M. H. V., se comprometo á tomar á su cargo dicho teatro por la cantidad anual de..... (en letra).

Fecha y firma.

Madrid 20 de Julio de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 del presente mes de Julio para el arrendamiento del teatro del Principe de la M. H. villa de Madrid.

1.ª El contratista no podrá presentar en dicho teatro compañía dramática extranjera.

2.ª Los tres años de término del arrendamiento desde 1.º de Setiembre de 1853 hasta fin de Junio de 1856, se entienden forzoso el primero para ambas partes, y voluntarios el segundo y tercero, avisándose los contrayentes con anticipacion de cuatro meses en el caso de que á alguno de ellos no conviniese la continuacion del contrato.

3.ª No podrá variarse por el arrendatario la

forma, distribucion de localidades y adorno que hoy tiene el teatro en su sala.

4.ª El Ayuntamiento, por medio de sus dependientes, facilitará al arrendatario, además del local con las dependencias que ha tenido en el anterior contrato, las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo que necesite para las representaciones.

5.ª Igualmente facilitará en el edificio del Pósito el local destinado para almacen y talleres del expresado teatro.

6.ª El guarda-almacen y archivero entregarán al arrendatario los efectos que necesite de los que respectivamente les están confiados, bajo recibo que extenderá en un libro foliado y rubricado por el Secretario del Ayuntamiento: concluidas las representaciones de la funcion para la que se hubieren pedido, se devolverán á su destino, cancelando el recibo. Del mismo modo se facilitarán las colgaduras para la fachada del edificio en los dias de gala.

7.ª Los gastos que ocasionen la conduccion de efectos al teatro, y los de su devolucion al almacen, serán de cuenta del arrendatario.

8.ª Cuando la empresa haga uso de los efectos de almacen, podrá componer los muebles, retocar las decoraciones y pintar de nuevo las que por su mal estado lo necesiten; pero sin hacer innovacion alguna en la forma y destino de aquellos efectos, sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

9.ª Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demás efectos que no existiendo en el almacen sean necesarios al empresario, los hará á su costa y quedarán á beneficio del teatro, así como las mejoras que hiciere en los existentes.

10.ª Igualmente quedarán á beneficio del Ayuntamiento las mejoras de comodidad y ornato que

la empresa verifique en el edificio, sin que pueda exigirse por ella retribucion alguna.

11.ª A su vez el Ayuntamiento tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos de almacen en su uso natural y ordinario; pero sí por los desperfectos violentos, como roturas, manchas &c., no admitiéndose en el almacen los efectos que hubieren sufrido esta clase de averias hasta que se hallen reparadas completamente, ó reemplazados los que se hubieren inutilizado ó extraviado, bajo la responsabilidad del guarda-almacen.

12.ª Siendo respectivamente responsables de los efectos entregados á la empresa el alcaide, guarda-almacen y archivero, no se formará inventario de los efectos del teatro: el arrendatario solo se hará cargo de los que reciba de las personas encargadas de su custodia y conservacion.

13.ª Los operarios destinados al servicio interior del teatro lo verificarán con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas.

14.ª El Ayuntamiento costeará las obras necesarias para la conservacion y reparacion del edificio, y la empresa las de aseo, comodidad y ornato.

15.ª El Ayuntamiento pagará la contribucion territorial, los censos que gravitan sobre el edificio, los sueldos del alcaide, guarda-almacen, ayudante y archivero, y los de jubilaciones, viudedades y orfanidades, en los términos estipulados en el convenio celebrado con los actores.

16.ª La empresa abonará, además del sueldo de la compañía, los de todos los dependientes no designados en la condicion anterior, los de los expendedores de billetes, músicos y alguaciles de comedias de nombramiento Real ó del Ayuntamiento que tengan reconocido el derecho á servir tales destinos, siendo obligacion de los actores ó actrices que á la vez sean expendedores de billetes, comisionar para la expencion y cobro á personas de

